

58

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO NRO. 468
RAC. No. 765204003007- 2020- 00188 - 00.
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, 04 NOV. 2020

Como quiera que la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.**, con domicilio en la ciudad de Medellín Antioquia, quien actúa a través de apoderado judicial sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.**, representada legalmente por la señora **MARIBEL TORRES ISAZA**, quien a su vez endosa el titulo base de la demanda a la firma **MEJIA ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, con domicilio en la ciudad de Cali, y representada por el Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, en contra del señor **FRANCISCO ANTONIO MEJIA AGUDELO**, reúne los requisitos de los artículos 82 y 90 del Código General del proceso, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE al señor **FRANCISCO ANTONIO MEJIA AGUDELO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ N°. 3265 3200056378

1.- Por la cantidad de 527,4299 UVR, equivalente en pesos a la suma de \$148.737,37 moneda corriente, correspondientes a la cuota en mora de febrero 29 de 2020.

1.1- Por la cantidad de 1304,9684 UVR, equivalente a la suma de \$368.827,30 moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que antecede.

2.- Por la cantidad de 531,2313 UVR, equivalente en pesos la suma de \$149.809,37 moneda corriente, correspondientes a la cuota en mora de marzo 29 de 2020.

2.1- Por la cantidad de 1301,167 UVR, equivalente a la suma de \$367.755,30 moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que antecede.

3.- Por la cantidad de 535,0601 UVR, equivalente en pesos a la suma de \$150.889,09 moneda corriente, correspondientes a la cuota en mora de abril 29 de 2020.

3.1- Por la cantidad de 1297,3382 UVR, equivalente a la suma de \$366.675,58 moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que antecede.

4.- Por la cantidad de 538,9164 UVR, equivalente en pesos a la suma de \$151.976,60 moneda corriente, correspondientes a la cuota en mora de mayo 29 de 2020.

4.1- Por la cantidad de 1293,4819 UVR, equivalente a la suma de \$365.588,07 moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que antecede.

5.- Por la cantidad de 542,8005 UVR, equivalente en pesos a la suma de \$153.071,94 moneda corriente, correspondientes a la cuota en mora de junio 29 de 2020.

5.1- Por la cantidad de 1289,5978 UVR, equivalente a la suma de \$364.492,73 moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que antecede.

6.- Por la cantidad de 546,7127 UVR, equivalente en pesos a la suma de \$154.175,18 moneda corriente, correspondientes a la cuota en mora de julio 29 de 2020.

6.1- Por la cantidad de 1285,6856 UVR, equivalente a la suma de \$363.389,49 moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que antecede.

7.- Por la cantidad de 527,4299 UVR, equivalente en pesos a la suma de \$148.737,37 moneda corriente, correspondientes a la cuota en mora de agosto 29 de 2020.

7.1- Por la cantidad de 1304,9684 UVR, equivalente a la suma de \$368.827,30 moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que antecede.

8.- Por los intereses de mora de sobre el capital de las cuotas en mora, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

9.- Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO UVR CON DOS MIL TRESCIENTTASOCHENTA Y TRES DIEZMILESIMAS DE UVR (183.144.2383 UVR)** equivalente en pesos al día 19 de agosto de 2020 a la suma de **\$50.265.687,26 MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **3265 3200056378** aportado a la demanda.

10.- Por los intereses de mora de sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

59

SEGUNDO: ORDENASE al señor **FRANCISCO ANTONIO MEJIA AGUDELO**, pagar en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero.

PAGARÉ N° 8360090311

1.- Por la suma de \$141.147,00 moneda corriente, correspondientes a la cuota en mora de agosto 12 de 2020.

1.1- Por la suma de \$49.487,00 moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que antecede.

2.- Por la suma de \$144.210,00 moneda corriente, correspondientes a la cuota en mora de septiembre 12 de 2020.

2.1- Por la suma de \$46.424,00 moneda corriente, correspondientes a los intereses de plazo de la cuota que antecede.

3.- Por los intereses de mora de sobre el capital de las cuotas en mora, desde que cada una de las mismas se hizo exigible, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

4.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$2.709.066,00) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagare No. **8360090311** aportado a la demanda.

5.- Por los intereses de mora de sobre el capital anterior, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta su cancelación total, los que se liquidaran de conformidad a los artículos 19 y 28 de la ley 546 de 1999.

Sobre las costas el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad.

TERCERO: DECRETASE el **EMBARGO Y SECUESTRO** del inmueble de matrícula inmobiliaria No. **378-156645** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, inmueble ubicado en la carrera 28 No. 95-51, Urbanización Ciudad del Campo, de la actual nomenclatura urbana de Palmira Valle.

CUARTO: OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle, para que se sirva inscribir la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble y se expida la correspondiente certificación.

QUINTO: UNA VEZ se encuentre inscrita la medida de embargo, se librá el correspondiente Despacho Comisorio a la autoridad

competente de la ciudad, para efectos del correspondiente secuestro, designando el secuestre respectivo.

SEXTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificará a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEPTIMO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al Dr. **PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO**, abogado titulado y en ejercicio, para que actúe en el presente asunto como endosatario judicial de la entidad bancaria demandante.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: FRANCISCO ANTONIO MEJIA AGUDELO
ACD.

<p style="text-align: center;">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALMIRA – VALLE</p> <p style="text-align: center;">SECRETARÍA</p> <p>Palmira (Valle) <u>05 NOV 2020</u></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <u>079</u> de la misma fecha.</p> <p style="text-align: center;">ARBHEY CALDAS DOMÍNGUEZ SECRETARIO.</p>
--